Ley Nº 624

LEY DE 11 DE JULIO DE 1928

Impuestos.—Añádanse incisos al artículo 4º de la ley de 3 de mayo de 1928 y al artículo 20 de la ley del 27 de abril de 1928.

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.— Añádese el siguiente inciso al artículo 4º de la ley de 3 de mayo de 1928: e) los haberes y gastos de representación de los funcionarios diplomáticos y consulares de la República.

Artículo 2º.—Añádese al artículo 20 de la ley de 27 de abril de 1828, el inciso: "Exceptúense de esta contribución los funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el extranjero".

Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 30 de junio de 1928

ROMAN PAZ.----CONSTANTINO CARRIÓN V.

F. Peredo, S.S.accidental—Julio Arce, D. S. ad -hoc.—Feliciano Lijerón, D. S. ad hoc.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 11 días del mes de julio de 1928 años.

H. Siles .--- A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.